

Fw: RAD No. 2020-00048 CONTESTACION DEMANDA

Ms catalina rivera <criverag@yahoo.com.ar>

Jue 4/02/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (19 MB)

Rad No. 11001 31 10 030 2020 00048 00 CONTESTACION.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Ms catalina rivera <criverag@yahoo.com.ar>**Para:** flia30bt@cendoj.gov.co <flia30bt@cendoj.gov.co>; nelsssabe@hotmail.com <nelsssabe@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de febrero de 2021 16:18:24 GMT-5**Asunto:** RAD No. 2020-00048 CONTESTACION DEMANDA

Señor(a)

JUEZ TREINTA DE FAMILIA

E. S. D.

Ref. Proceso verbal – Declaratoria de existencia de la unión marital de hecho -

Rad No. **2020-00048**Demandante. **MERCEDES CORDOBA MORALES**Demandado. **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**

CATALINA RIVERA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'350.839 de Bogotá y T.P. No. 126.526 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada del señor **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**, adjunto a la presente me permito remitir escrito memorial con destino al proceso de la referencia correspondiente a **CONTESTACION** de demanda junto a sus respectivos anexos.

Igualmente, se remite copia de este al apoderado judicial de la demandante a la dirección de correo electrónico registrada en el libelo demandatorio.

Del(a) Señor(a) Juez,

CATALINA RIVERA GÓMEZ

C.C. No. 52'350.839 de Bogotá

T.P. No. 126.526 del C. S. de la J.

Calle 17 No. 4 - 68 oficina 1007 Edificio Proas (Bogotá)

Tels. 283 12 76 / (313) 887 32 61

Señor(a)
JUEZ TREINTA DE FAMILIA
E. S. D.

Ref. Proceso verbal – Declaración de unión marital de hecho -
Rad No. **2020-00048**
Demandante. **MERCEDES CORDOBA MORALES**
Demandado. **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**

GILBERTO ORTIZ BAQUERO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3'270.696 de Acacias (Meta), respetuosamente a usted manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Dres. **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'575.650 de Bogotá y portador de la T.P. No. 193.940 del C. S. de la J. y/o **CATALINA RIVERA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'350.839 de Bogotá y Portadora de la T.P. 126.526 del C. S. de la J. para que asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso que en mi contra adelanta la señora **MERCEDES CORDOBA MORALES**.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, proponer la tacha de documentos, contestar interrogatorios, formular demanda de reconvencción, notificarse y en general realizar todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses.

Del(a) señor(a) Juez,


GILBERTO ORTIZ BAQUERO
C.C. No. 3'270.696 de Acacias (Meta)



Aceptamos,


ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO
C.C. No. No. 79'575.650 de Bogotá
T.P. No. 193.940 del C. S. de la J.


CATALINA RIVERA GÓMEZ
C.C. No. 52'350.839 de Bogotá
T.P. No. 126.526 del C. S. de la J.



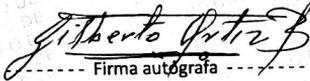
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7434

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GILBERTO ORTIZ BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003270696, presentó el documento dirigido a **JUEZ TREINTA DE FAMILIA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

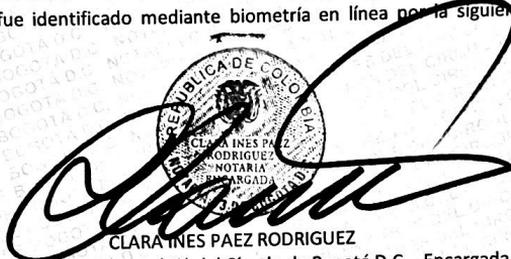

----- Firma autógrafa -----



nbyxdaqtu1oy
17/04/2020 - 10:47:32:151



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley





CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ
Notaria cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbyxdaqtu1oy



TELEFONO : 0214
OFICINA : 0446 KENNEDY CENTRAL
USUARIO : C250422

AVISO DE RETIRO EN CUENTA
POR CUENTA DE BANCO GANADERO.

Banco Ganadero
SUCURSAL KENNEDY CENTRAL
11 SET 2003
AUX. No. 1
PAGADO POR CAJA
REC. N: 1170972003

SUC: 0446 KENNEDY CENTRAL

NO. J.V. : 229

NO. CUENTA: 0013-0446-12-0200911018

CONCEPTO: RETIRO VENTANILLA

CLIENTE : GILBERTO ORTIZ SAQUERO

IMPORTE : 400.000.00

SALDO : 58.093.017.00

DIVISA : MONEDA NACIONAL

AUTORIZ.

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Gilberto Ortiz Saquero
0013 276 696
D. O. O. O.

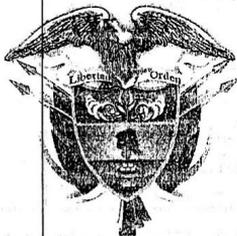
Yes

NOV/2000  BBVA S.A.

CLIENTE

FORMA 2110841

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA

CIRCULO DE VILLAVICENCIO

COPIA DE LA ESCRITURA No. 9793

Fecha TRES (3) DE JUNIO DE 2011

Otorgada por: MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ

A favor de: AVELINO ORTIZ BAQUERO Y OTROS
PODER

Raúl Humberto Rojas Ramos
NOTARIO

Creanos en Colombia...!

7 700111 454435



ESCRITURA PÚBLICA No. 3.783 TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
3.783	03	JUNIO	2011	SEGUNDA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO			VALÓR DEL ACTO		
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR ACTO PESOS		
	PODER GENERAL				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACIÓN	
PODERDANTE:					
MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ, CC.No. 21.169.310 de Acacias Meta.					
APODERADOS:					
AVELINO ORTIZ BAQUERO, C.C. No. 3.270.583 de Acacias, HÉCTOR RAMIRO ORTIZ BAQUERO, C.C. No. 3.271.240 de Acacias, ROSALBA ORTIZ BAQUERO, C.C. No. 21.173.372 de Acacias, LUZ MARY ORTIZ BAQUERO, C.C. No. 21.175.083 de Acacias, LUIS ALEJANDRO NOVOA GÁMEZ, C.C. No. 17.419.078 de Acacias; WILINGTON ORTIZ SÁNCHEZ, C.C. No. 1.121.829.391 de Villavicencio, DORIS MAGRETH MAYORGA NOVOA, C.C. No. 20.440.759 de Cárquez.					

 En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta,

República de Colombia, a los tres (03) del mes de junio del año

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS

DE ACACIAS META del 2.011

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

Como Notaria Única de este Circuito hago constar que esta fotocopia corresponde a la copia que he tenido en poder de

Notario Segundo del Circuito de Villavicencio de este Circuito

FECHA

04 ENE 2011

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS

Notaria Única de Acacias

IMPRESIÓN MARZO DE 2011 POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830 028 856-5

compareció(eron): Comparecieron la Señora **MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ** mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 21.169.310 de Acacias, quien manifestó bajo la gravedad del juramento ser de estado civil viuda sin unión marital de hecho actuando en nombre propio; por medio del presente instrumento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los señores **AVELINO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.270.583 de Acacias, quien declara bajo juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; **HÉCTOR RAMIRO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.271.240 de Acacias, quien declara bajo juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; **ROSALBA ORTIZ BAQUERO**, identificada con la C.C. No. 21.173.372 de Acacias, quien declara bajo juramento ser de estado civil separada; **LUZ MARY ORTIZ BAQUERO**, identificada con la C.C. No. 21.175.083 de Acacias, quien declara bajo juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; **LUIS ALEJANDRO NOVOA GÁMEZ**, identificado con la C.C. No. 17.419.078 de Acacias; quien declara bajo juramento ser de estado civil con unión marital de hecho vigente; **WILINGTON ORTIZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.829.391 de Villavicencio, quien declara bajo juramento ser de estado civil SOLTERO; **DORIS MAGRETH MAYORGA NOVOA**, identificada con la C.C. No. 20.440.759 de Cáqueza; quien declara bajo juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; todos mayores de edad, nacionales colombianos domiciliados,

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS
DE ACACIAS - META

Como Notaria Única de este Circuito hago constar que esta fotocopia corresponde a la copia que he tenido a su disposición para que ejecute el finido a saber: **ARLOS ORTIZ** y **INDEPENDI PENNA** otros los siguientes actos y contratos: **04 ENE 2021**

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias

7 700111 450970



PRIMERO.- Para vender el inmueble **UN LOTE DE TERRENO URBANO denominado LOTE 1**, que hizo parte de otro de mayor extensión **ubicado en la Carrera 14 Número 16 A - 90 del Municipio de Acacias, Departamento**

del Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No 232-33592, con una extensión superficial de DOS HECTAREAS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2 Hect. 3.843 M2), se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura de tradición: Punto de PARTIDA: Del punto 1 al punto 3 en dirección Norte, linda con la Calle 18, en extensión de 150.00 metros. - ORIENTE: Del punto N° 3 al punto N° 6 con predios del Municipio de Acacias y carrera 13, en parte, en extensión de 153.00 metros. - SUR: Linda del punto N° 6 al punto N° 10, con la Calle 16A, en extensión de 134.50 metros y **OCIDENTE:** Linda del punto 10 al punto N° 1 con la Carrera 14 en extensión de 191.50 metros y encierra en punto de partida.=====

PARÁGRAFO: - No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICION.- Que el inmueble antes descrito es de su exclusiva propiedad de **MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ** quien lo adquirió por compra en mayor extensión a **NEFTALI BAQUERO** según escritura N° 780 del 19 de febrero de 1941. - Posteriormente

realizó división de bienes y se otorgó escritura pública N° 4993 del

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS

DE ACACIAS, META

Como Notaria Única de este Circuito hago constar que la fotocopia corresponde a la copia que he tenido a la vista



FECHA

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias

EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.026.989-5

identificado con el follo de matrícula inmobiliaria No. 232-33592 de la oficina de Registro de ACACIAS.=====

SEGUNDO. Suscribir en nombre de la suscrita escritura pública de compraventa y/o contrato promesa de compraventa respecto del inmueble anteriormente mencionado.=====

TERCERO. Mis poderdantes con ocasión a lo enunciado en artículo primero y demás contenido en esta escritura pública quedan facultados para: vender, suscribir en nombre de la suscrita el contrato promesa de compraventa y/o la escritura pública de compraventa, escritura pública de aclaración y/o adición, hacer la entrega real y material del inmueble aquí enunciado, pactar precio, forma de pago que podrá ser efectivo y/o en cheque, lugar de pago y demás condiciones a lugar, recibir el valor total pactado en el contrato promesa de compraventa y/o escritura pública de compraventa. El valor con ocasión al contrato promesa de compraventa y/o escritura pública de compraventa deberá ser dividido en doce (12) partes iguales y será entregado el mismo día que el comprador los cancele a: **1.-) GILBERTO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.270.696 de Acacias. **2.-) AVELINO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.270.583 de Acacias. **3.-) HECTOR RAMIRO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.271.240 de Acacias. **4.-) OMAR AUGUSTO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 19.168.049 de Bogotá. **5.-) ROSALBA ORTIZ BAQUERO**, identificada con la C.C. No. 21.173.372 de Acacias. **6.-) LUZ MARY ORTIZ**

BAQUERO, identificada con la C.C. No. 21.175.083 de Acacias. **7.-)**

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS

BERNARDINO RAMIRO ORTIZ BAQUERO, identificado con la C.C. No.

Como Notaria Única de este Circuito hago constar que **OMAR AUGUSTO**

otocopia correspondiente a la copia que se entregó de **BERNARDINO RAMIRO ORTIZ BAQUERO (q.e.p.d)**

FECHA.

04 FNE

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias

7 700111 454428



y en representación de éste reciben sus hijos **WILINGTON ORTIZ SANCHEZ**, Identificado con la C.C. No. 1.121.829.391 de Villavicencio, **CLAUDIA ORTIZ SANCHEZ** con cedula de ciudadanía número 35.264.612 de

Villavicencio, **JOSE ALEXANDER ORTIZ YARA** con cédula de ciudadanía número 79.748.470 de Bogotá. **PARAGRAFO.-** La suma de dinero a favor de **GERMAN ORTIZ BAQUERO (q.e.p.d)** se dividirá entre sus tres hijos aquí nombrados en partes iguales

9.-) ANA CIRIA NOVOA BAQUERO, identificada con la C.C. No. 21.171.844 de Acacias; **10.-) MARIA DEL CARMEN NOVOA DE CAMACHO**, identificada con la C.C. No. 21.171.005 de Acacia.

11.-) ANA NEPTALINA NOVOA BAQUERO (q.e.p.d) y en representación de la enunciada reciben sus hijos **DORIS MAGRETH MAYORGA NOVOA**, identificada con la C.C. No.

20.440.759 de Cáuqueza, actuando en nombre propio y Representación de **NUBIA ROSA MAYORGA DE SIERRA, HERNANDO MAYORGA NOVOA, FANNY IBETH MAYORGA NOVOA; JORGE RICARDO NOVOA MAYORGA; HERNAN DARIO MAYORGA NOVOA; HERLENY ASTRID NOVOA MAYORGA Y VICTOR ORLANDO MAYORGA NOVOA.**

PARAGRAFO- La suma de dinero a favor de **ANA NEPTALINA NOVOA BAQUERO (q.e.p.d)** se dividirá entre sus hijos aquí nombrados en partes iguales **12.- MARIA DOLORES BAQUERO**

DE ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número

NOTARIA UNICA DE ACACIAS

DE ACACIAS: META DE ACACIAS - ALBERTO MORENO MORA

Como Notaria Única de este Circulo hago constar que esta fotocopia corresponde a la copia que he tenido a la mano

FECHA: 14 ENE 2014

MYRIAM PEÑA VILLALBA
Notaria Unica de Acacias



CUARTO.- Los abajo firmantes, manifiesta que la Sra. **MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ**, no ha sido declarada interdicta, incapaz por ninguna autoridad judicial con anterioridad al presente documento y que goza de lucidez, ubicación de tiempo, lugar, modo, personas. =====

QUINTO.- El contrato promesa de compraventa y/o escritura pública y/o escritura pública de aclaración podrá ser suscrita por todos mis poderdantes o por cualquiera de los enunciados. El recibo del pago con ocasión a la venta y/o contrato promesa de compraventa será recibida por todos mis mandantes en forma conjunta y/o por cualquiera de los enunciados. =====

Presente en este acto: **AVELINO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.270.583 de Acacias, **HÉCTOR RAMIRO ORTIZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 3.271.240 de Acacias, **ROSALBA ORTIZ BAQUERO**, identificada con la C.C. No. 21.173.372 de Acacias, **LUZ MARY ORTIZ BAQUERO**, identificada con la C.C. No. 21.175.083 de Acacias, **LUIS ALEJANDRO NOVOA GÁMEZ**, identificado con la C.C. No. 17.419.078 de Acacias; **WILINGTON ORTIZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.829.391 de Villavicencio, **DORIS MAGRETH MAYORGA NOVOA**, identificada con la C.C. No. 20.440.759 de Caqueza; domiciliados y residenciados en Acacias - Meta; manifestaron: =====

a) Que acepta el poder aquí conferido por medio de este instrumento se le hace a su favor y todas las declaraciones contenidas en esta escritura por estar a entera satisfacción. =====

NOTA: Se protocoliza certificado de validez expedido por el Dr. JAIME MORENO MOLAS profesional No. 1160; allegado por los poderdantes donde consta que la señora **MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ** es mayor de edad domiciliada en Acacias,

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS - META
Como Notaria Única de este Circuito hago constar que el presente documento es una copia que he tenido a la vista y que es una copia verdadera y fiel de lo que se me presentó.
FOTOCOPIADO
04 ENE 2021
FECHA:
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias



7 700111 450956



identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.169.310 de Acacias (Meta.), muestra lucidez mental, orientada en tiempo, lugar y persona. -----

Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el acto que ellos

aquí realizan, hacen constar que: PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres, apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados; SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. TERCERO: Que entre los poderdantes y mandante se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría. CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esta manera cumplen con la obligación consignada en el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el Artículo 22 de decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentamiento de la misma.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN USB.-----
LAS COMPARECIENTES: Aceptan por su seguridad fotografías

identificadores que se adjuntarán en la escritura actual, con carácter

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS

DE ACACIAS, MORELOS

Como Notaria Única de este Circuito hago constar que esta fotocopia corresponde a la copia que he leído a

CARLOS ALBERTO MORENO PERA

FECHA 04 FEB 2011

MYRIAM PENA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias

PROCESO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

Leído: el presente instrumento por los comparecientes y lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$44.000.00 RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$7.400.00 RESOLUCION 11903 DEL 2.010. IVA: \$ 10,736.- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7700111 454435, 7700111 450970, 7700111 454428, 7700111 450956, 7700111 450949. -

MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ

Índice derecho

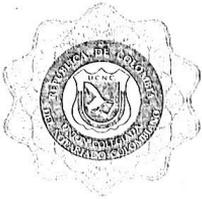
A ruego de la señora **MARIA DOLORES BAQUERO DE ORTIZ**, quien manifiesta no saber firmar, en su reemplazo lo hace el señor **DANIEL SASTOQUE ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17411460 de Acacias Meta, con 49 años de edad. La rogante imprime su huella dactilar del índice derecho. El

Suscrito y leído en la ciudad de Acacias Meta, a los 04 días del mes de Enero del año 2009, en la oficina de la Notaría Única de Acacias Meta, Carrera 56 número 25-61 Barrio Galán, Tel: 3202423063, a firmar la huella de la

Como Notaria Única de este Circulo hago constar que he otorgado a la copia que he tenido a la vista

FECHA: **04 ENE 2009**
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias





Esta hoja hace parte integral de la escritura pública número 3783.- del 03 de junio de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

[Signature]
DANIEL SASOQUE ROMERO

Dirección: CLE 19 Nº 2036 B MANCORA

Tel: 3143573485

Ocupación: Funcionario Público

[Signature]
AVELINO ORTIZ BAQUERO

Dirección: calles 15 y 14-66 entre

Tel: 310 5291520

Ocupación: Pensionado

[Signature]
HECTOR RAMIRO ORTIZ BAQUERO

Dirección: calles 17 B 12 02 Villa TERESA

Tel: 311 471 9275

Ocupación: COMERCIANTE

[Signature]
ROSALBA ORTIZ BAQUERO

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS

DE ACACIAS - META

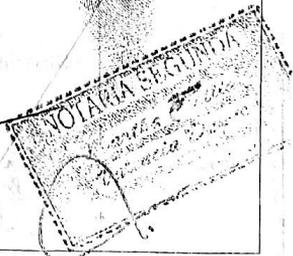
Como Notaria Única de este Círculo hago constar que **CARLOS ROBERTO MORENO PEÑA**

la fotocopia corresponde a la copia que he tenido y

Ocupación: PROFESOR

FECHA: 04 ENE 2011

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias



DR. JAIME MORENO ROJAS

Médico y Cirujano
UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI
T. F. 1160

Carrera 19 No. 13 - 36 B. Centro Acacias - Meta. Cel: 315 327 0035

Fecha: 28/03/2024

Nombre: Maria Dolores Moreno Rojas

Gr

El suscrito Médico cirujano que por parte emitio atencion de salud con el: 2169310 de Acacias en el momento de la visita, se encuentra buena, visto en el momento, lugar y persona.

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS - META
DE ACACIAS - META
Como Notaria Única de este Circulo hago constar que esta copia de este documento fotocopia corresponde a la copia que he tenido en vista.
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias



FECHA: 04 ENE 2024

[Handwritten signature]
11160

Dr. Jaime Moreno Rojas
U.L. LIBRE DE CALI
CALLE 13 N. 13-36 B
CENTRO ACACIAS META

PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PRÓXIMA CONSULTA
NO PERMITIR QUE LE CAIBAN LOS MEDICAMENTOS
TRABAJAMOS POR ACACIAS!

**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA:**

que la presente fotocopia corresponde exactamente
a la matriz del Documento que se exhibe y que hace
parte de la Escritura No. **3263** de esta Notaría
Villavicencio

07 JUN 2011

RAUL HUMBERTO ROSA
NOTARIO SEGUNDO



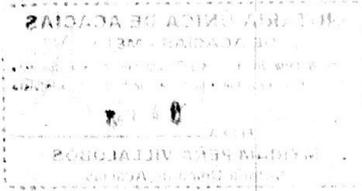
**NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS
DE ACACIAS - META**

Como Notaria Única de este Circulo hago constar que
la fotocopia corresponde a la copia que he tenido a
mi disposición

04 ENE 2011

FECHA

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacias





Fin No 1373, 2012



PRESENTE PUBLICA No. 114-.....
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y TERCER
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL DUECE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CODIGO 11001003

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,
FORMATO DE CALIFICACION RESOLUCION No 1190/06**

MATRICULA INMOBILIARIA 606 40388 /

CEDEJA CATASTRAL 8504005 NO 12 /

UBICACION DEL PREDIO URBANO () RURAL () BOGOTA, D.C.

DESCRIPCION Y DIRECCION DEL INMUEBLE:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA
K QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION LA GIRALDILLA UBICADO EN LA
CALLE CUARENTA Y NUEVE (49 B SUR) (49 B SUR) NUMERO SETENTA Y OCHO (8)
SETENTA Y SEIS (76) DE LA BOGOTA D.C.

ACTO	JURIDICO	VALOR ACTO
0128	COMPRAVENTA	\$ 70.000.000,00
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR. SI () NO (X)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES IDENTIFICACION

VENDEDOR

MARIA EMILIA GELIS DE PERILLA e.e. No 25.619.006

JOSE ELICEO PERILLA ROBAYO e.e. No 4.126.634

COMPRADOR

GILBERTO ORTIZ BAQUERO e.e. No 3.270.600

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica
de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

En la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo
Notario titular en propiedad es el doctor EDUARDO VERGARA WIERNER

COMPARECIERON: MARIA EMILIA GELIS DE PERILLA, mayor de edad,

..... DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 23.619.096 expedida en Guateque, de nacionalidad Colombiano(a), quien dijo y manifestó bajo la gravedad del juramento ser su estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **JOSE ÉLICEO PERILLA ROBAYO**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.128.631 expedida en Guateque, de nacionalidad Colombiano(a), quien dijo y manifestó bajo la gravedad del juramento ser su estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(s) obra(n) en su propio nombre y en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA**, y, por la otra parte: **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 3:270:696 expedida en Acacias, de nacionalidad Colombiano(a), quien dijo y manifestó bajo la gravedad del juramento ser su estado civil soltero con union marital de hecho, quien(es) obra(n) en su propio nombre y en adelante se llamará(n) **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:--

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA K QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION LA GIRALDILLA UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y NUEVE B SUR (49 B SUR) NUMERO SETENTA Y OCHO G SETENTA Y SEIS (78G-76) DE LA BOGOTA D.C, con una extensión superficiaria de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados textualmente del título de adquisición: -----

NORTE: En doce (12.00 mtrs) con el lote numero once (11) -----

SUR: en doce metros (12.00 mtrs) con los lotes números trece (13) y catorce (14) -----

ORIENTE: en seis metros (6.00 mtrs) el lote numero diecisiete (17). -----

OCCIDENTE: en seis metros (6.00 mtrs) con la calle cuarenta y nueve B Sur (49-B-Sur) con la calle cuarenta y nueve B Sur (49 B Sur) -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-535388** y la Cedula Catastral **BSU 49BS 80C 12** -----

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la



venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. -----

SEGUNDO.- TRADICIÓN Y PROPIEDAD:- Que el inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, por compra a **COMPañIA ADMINISTRADORA DE FINCA RAIZ Y CONSTRUCTORES LIMITADA ADFINCO** contenida en la Escritura Pública número tres mil novecientos sesenta y dos (3962) de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-535388** -----

TERCERO.- PRECIO Que el precio de la venta es por la suma de **SETÉNTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que LA PARTE VENDEDORA declara recibido a entera satisfacción. -----

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.

QUINTA.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, **servicios públicos** hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. - -----

SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa -----

SÉPTIMA.- GASTOS: Que los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA -----

OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

PRESENTE:- LA PARTE COMPRADORA GILBERTO ORTIZ BAQUERO, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo manifiesta(n): -----



IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT 830329584

Que acepta la presente escritura a favor suyo, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.-----

Que se encuentra en posesión del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. -----

- a) Que para efectos de las Leyes 333/96, 365/97 y 793/00, el inmueble que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas.-----
- b) Conforme a las normas jurídicas vigentes sobre lavado de activos y o financiación del terrorismo y otras operaciones criminales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifiestan que los recursos provenientes del presente negocio jurídico son de origen de actividades lícitas. Ley 1121 de 2006, resolución uiaf 033 y 044 de 2007. .- -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

LOS COMPARCIENTES HACEN COSNTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.- -----
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.------
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de el(los) comparecientes y beneficiarias, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado.
- 4 Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 5.-La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, que por el hecho de la celebración de este acto se conocen, ya que tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente, como copias de las escrituras y certificado de libertad.------
- 6 Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura



con fines ilegales.-----

7 Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les advirtió

que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.-----

Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.-----

DE LA COMPARECENCIA: Los ciudadanos declaran bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial-

DE LA CAPACIDAD. Los comparecientes manifiestan que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tienen ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que gozan de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueban en su totalidad.-----

DEL OBJETO LICITO: Los comparecientes manifiestan que el objeto del presente



negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravámen, embargo o medidas cautelares vigentes.-----

DE LA CAUSA LICITA: Los intervinientes en este instrumento expresan al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público

DE LOS RECURSOS: Manifiestan los comparecientes que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas.-----

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.-----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2004

PAZ Y SALVO

POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS INMUEBLES.



El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y

calidad de las personas que contratan entre si, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los acuerdos distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. ---

El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el (los) vendedor(es) declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (prestación del servicio notarial – instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 – Superintendencia de Notariado y Registro).-----

NOTA: El suscrito Notario, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la circular No. 20 de febrero 21 de 2.008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo previsto por la Ley (Dto 066 de 1.967, Dto 100 de 2.004 y Dto 271 de 2.007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., sobre la inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas las naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles. -----

Las partes otorgantes de esta escritura pública, recibidas las asesorías jurídicas y la advertencia del Notario y de los funcionarios notariales expresan y manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este negocio jurídico no forma parte de un desarrollo urbanístico ilegal, ni está afectado por fenómenos de riesgo, por remoción en masa, afectación por inundación, afectación por estructura ecológica principal o presenta indicios de enajenación ilegal y que el inmueble no está en área catalogada como polígono de monitoreo por la Dirección Distrital de Inspección

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT. 830.029.958-5

Vigilancia y Control de vivienda, y que se ha cumplido plenamente los requisitos legales, permisos y autorizaciones de loteo, urbanización, anuncio y enajenación de bienes inmueble destinados a vivienda.-----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO

El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del instrumento. -----

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. -----

CLAUSULA NOTARIAL: El Notario cincuenta y tres (53) del círculo de Bogotá advierte previamente a los comparecientes que de conformidad con la ley de víctimas y restitución de tierra –Ley 1448 de 2011- por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, que bajo la gravedad de juramento, manifiestan que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no ha sido objeto de desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras, así como tampoco de acción ilegal que genere aprovechamiento de la situación de violencia, tampoco ha sido fruto de ser privado arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación por vías de hecho y/o negocios jurídicos apócrifos, actos administrativos, sentencias o mediante comisión de delitos asociados a la situación de violencia, el notario lo ha previsto y explicado a los comparecientes advirtiéndoles que excluyen totalmente su responsabilidad al notario que bajo la afirmación bajo la gravedad de juramento que se indico a los comparecientes que la fuente de los dineros para la adquisición del inmueble son lícitos y que el consentimiento es libre de todo vicio que alteren la



eficacia del negocio jurídico.-----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Conforme al PARÁGRAFO 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, el Notario indagó a LA PARTE

VENDEDORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho. a lo cual respondió(eron), soy(omos) de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, entre si -----

Además manifestó bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiero(en) por esta escritura NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARÁGRAFO 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. -----

Igualmente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió(eron) que es(son) de estado civil soltero con union marital de hecho-----

Por tratarse de un **LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION**, NO cumple con los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, por lo tanto **NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble objeto de esta venta.

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN -----

1.----- - **DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL AÑO DOS MIL DOCE (2012).**

NÚMERO DE FORMULARIO: 2012201013001459450 -----

PREIMPRESO: 12076051115166-----

DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 49B SUR 78G 76 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 535388-----

CEDULA CATASTRAL: BSU 49BS 80C 12 -----

AUTOAVALUO \$ 65.905.000 -----

VALOR CANCELADO \$ 242.000 -----

FECHA DE PAGO 10/02/12 -----



Se protocoliza certificación catastral Radicación No.67857 de fecha 01/02/2012 con valor autoavalúo para el año 2012 de \$ 65.905.000.00.

2- LOS COMPARECIENTES, manifiestan que en relación con el inmueble objeto de esta escritura, NO existe impuesto o contribución de valorización general o local, que afecte al inmueble o que esté pendiente de pago. -----

Se protocoliza Certificado de Estado de Cuenta para trámite Notarial N° 302932 con relación al inmueble ubicado en la CL 49B SUR 78G 76 -----

Fecha de expedición: 14-03-2012 -----

Fecha de vencimiento: 13-04-2012-----

NOTAS DE ADVERTENCIA

NOTA : EL NOTARIO ADVIERTE A LOS OTORGANTES SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE VENTA EN EL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, (LEY 223 DE 1995 Art. 231).- -----

NOTA : EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HA INFORMADO PREVIAMENTE A LOS COMPARECIENTES DE ESTE CONTRATO, QUE POR TRATARSE DE UNA COMPRAVENTA PURA Y SIMPLE, CONFORME A LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EN APLICACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION NÚMERO 022 DE 2009 PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, PUEDEN ADELANTAR EN LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO QUE SE HA IMPLEMENTADO EN ESTE DESPACHO NOTARIAL EL REGISTRO PREVIO DE SU INSTRUMENTO. -----

NOTA.: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN AL NOTARIO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA NO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DE ALTO RIESGO NI DESPLAZAMIENTO FORZADO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE HACE EL OFRECIMIENTO DE QUE TRATA LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AL INCODER. -----



NOTA.- EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL. DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE

ADVIERTE E INFORMA A LOS COMPARECIENTES DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASI PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRAFICA DE SU ROSTRO, ASI MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CAMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR, OBLIGÁNDOSE LA NOTARIA A NO PUBLICAR O COMERCIALIZAR DICHS DATOS Y/O IMAGENES.-----

EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE HA ADVERTIDO PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL COMPARECIENTE O ENAJENANTE, DADO A QUE SE TRATA DE UN ACTO JURIDICO DE TRANSFERENCIA DEL DOMINIO Y QUE EL ARTICULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA QUE SE ESTABLECE QUE ES DEBER DEL USUARIO ACREDITAR QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURIDICO ESTA AL DIA, ESTO ES, A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACION PARA LO CUAL EL USUARIO COMPARECIENTE O TRADENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTA QUE SON FIDEDIGNOS EL PAZ Y SALVO Y EL ESTADO DE CUENTA Y QUE NO TIENE DEUDA PENDIENTE EL PREDIO QUE POR ESTE ACTO SE ENAJENA.-----

EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE HA CONSULTADO EL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 50S-535388 CUAL SE ANEXA Y PROTOCOLIZA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CINCUENTA Y TRES DE FEBRERO DE 2012.



CON LO CUAL SE ACREDITA QUE NO TIENE DEUDA PENDIENTE Y QUE ADEMÁS DE LOS PAZ Y SALVOS PRESENTADOS EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL DIA Y QUE NO TIENE DEUDA POR CONCEPTOS FISCALES.

NOTA: Se protocoliza estado de cuenta por concepto predial número consulta 2012-56062 de fecha 15-03-2012.- Instrucción Administrativa Número ocho (8) del diecinueve (19) de mayo dos mil once (2011), de la Superintendencia de Notariado y Registro -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

7700187733137 - 7700187733601 - 7700187733595 - 7700187733588 ✓
7700187726467 - 7700187733564 - 7700187726504 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 225.061.00 -----
RESOLUCIÓN No. 11439 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2011.MODIFICADA
POR RESOLUCION No 937 DEL 6 DE MARZO DE 2012-----
SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 6.375.00 -----
FONDO NAL.DEL NOT \$ 6.375.00 -----
RETFUENTE \$ 700.000.00 -----
IVA \$ 47.482.00 -----

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2019

Señora:

MERCEDES CORDOBA MORALES

Calle 49 B N° 78 G 76 Sur Barrio Giraldilla
Bogotá

Asunto: **SOLICITUD ENTREGA APARTAMENTO Y LOCAL.**

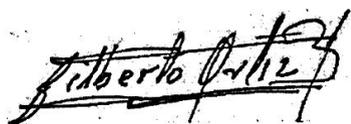
GILBERTO ORTIZ BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.270.696 de Acacias (Meta), en calidad de propietario del inmueble ubicado en Calle 49 B N° 78 G 76 Sur, Barrio Giraldilla, de la ciudad de Bogotá, de manera respetuosa solicito la **ENTREGA MATERIAL, TOTAL Y EN PERFECTO ESTADO** del apartamento del cual usted habita, situado en la segunda planta, así mismo del local que también ocupa en la primera planta del mismo inmueble, registrado con nomenclatura Calle 49 B N° 78 G 76 Sur Barrio Giraldilla, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, se le dará un plazo para la entrega **no mayor a 45 días calendario, a partir de la entrega de la presente comunicación**, en caso de no cumplir en el plazo que se le otorga, me veré obligado a entablar las acciones legales que me confiere la ley para la restitución del inmueble del cual soy legítimo propietario.

Ruego a usted tener en cuenta dicha manifestación y de esta manera evitarnos encontrar así en el futuro en procesos legales, que solo llevarían a situaciones engorrosas y desgastantes para cada uno de nosotros.

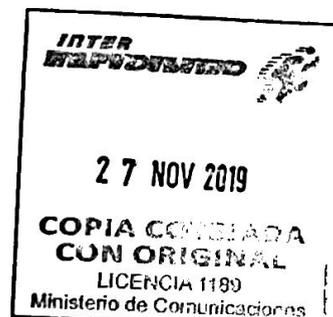
Agradeciendo por la atención prestada.

Cordialmente,



GILBERTO ORTIZ BAQUERO

C.C.No.3.270.696 de Acacias (Meta)



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 80G251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

27/11/2019 06:34 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

28/11/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta

700030470149

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros



BOG 301

Puertas



20

GUÍA NÚMERO



700030470149

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

Cedula de Ciudadania 3108039069

GILBERTO ORTIZ BAQUERO

CALLE 1D BIS # 29-07 BARRIO SANTA ISABEL

3108039069

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania

MERCEDES CORDOBA MORALES

CLL 49B # 78G -76 SUR BARRIO GIRALDILLA

3000000000

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vir Comercial: **\$ 10.000,00**

Piezas: **1**

Peso x Vol:

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa:

No. Folios: **0**

Dice Contener: **COMUNICACIÓN**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 10.300,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Vir Imp. otros concep: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 10.500,00**

Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

SIN VERIFICAR// VIAJA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

0d7a4730-adca-4597-adf7-309e8096e1ab

Señor(a)

JUEZ TREINTA DE FAMILIA

E. S. D.

Ref. Proceso verbal – Declaratoria de existencia de la unión marital de hecho -

Rad No. **2020-00048**

Demandante. **MERCEDES CORDOBA MORALES**

Demandado. **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**

CATALINA RIVERA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'350.839 de Bogotá y T.P. No. 126.526 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada del señor **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**, de conformidad con el poder que me ha conferido, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado de la demanda adelantada por **MERCEDES CORDOBA MORALES**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. Es cierto

AL SEGUNDO. **Ante la falta de técnica en la presentación del hecho, ya que contiene diferentes situaciones fácticas y afirmaciones del libelista que forman parte del debate probatorio, me permito contestar en los siguientes términos:**

No es cierto. Entre los años 1998 y 1999 no existió ningún tipo de vínculo de amistad o acercamiento entre las partes objeto de litigio.

No es cierto. Los señores **Ortiz y Córdoba**, decidieron irse a vivir juntos en el año Dos mil (2000).

En cuanto se refiere el libelista "estas dos personas formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer" corresponde a una afirmación que proviene del apoderado judicial de la actora.

No es cierto que la relación se inició en el Mes de marzo de 1999, como se señaló anteriormente, para el precitado año, entre las partes en litigio, no existía ningún tipo de relación y/o vínculo de amistad o algún tipo de acercamiento diferente a la derivada de la relación entre director y acudiente y/o madre de familia de un estudiante de la institución en la cual laboraba mi mandante.

No es cierto que la relación perdura hasta el día de hoy manteniendo esa convivencia ininterrumpida por más de veinte (20) años. La señora Córdoba, se trasladó a vivir junto a su hijo Cristian Andrés, a Guayabal (Huila) durante el año dos mil uno (2001), lo cual contrario a lo afirmado por el libelista conlleva a la ruptura de la ininterrumpida convivencia alegada.

En cuanto a la terminación de la convivencia y/o vida en pareja, compartiendo techo, lecho y mesa, se suspendió en el año 2012, cuando se trasladaron a vivir en el inmueble adquirido por el Sr. Ortiz, que, si bien es cierto, las partes en litigio, convivían en el mismo inmueble, lo hacían en habitaciones separadas, no existiendo cohabitación, no existía ningún tipo de relación o débito conyugal entre estos, ayuda o apoyo alguno de parte de la hoy demandante hacia su "compañero", no pudiéndose afirmar que existía una unión estable como lo señala el libelista.

AL TERCERO. Nuevamente, se presenta una falta de técnica en la redacción del hecho al contener situaciones fácticas, así como conclusiones y/o afirmaciones propias del libelista, razón por la cual me permito contestar de la siguiente manera:

En cuanto se refiere "Mi poderdante **MERCEDES CORDOBA MORALES**, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja". Corresponde a un hecho propio de la demandante, por el cual no debe responder mi representado.

AL CUARTO. No es cierto como esta planteado. Al contener una afirmación capciosa respecto del objeto de litigio, me permito indicar al despacho que es cierto, que en el momento en que decidieron convivir las partes de este litigio no se celebraron capitulaciones pero es de aclarar, que dicha convivencia como pareja fue suspendida desde el año dos mil doce (2012) por actos propios de la actora, quien en muestra de su desprecio hacia mi representado, convivía bajo el mismo techo pero no se comportaba como pareja, pues mi mandante debía acudir a la ayuda de su familia para suplir sus necesidades como atención y acompañamiento en caso de enfermedad ya que la señora Mercedes jamás lo hizo, lavado de ropa, preparación de alimentos, arreglo de su lugar de residencia, entre otras.

AL QUINTO. No es un hecho, corresponde a una afirmación del libelista y que constituye el objeto de pronunciamiento por parte del señor (a) juez. Sin embargo, es de precisar al despacho, que contrario a lo afirmado por el libelista, conforme a las pruebas que se solicitan, se demostrara que para la familia del Señor Ortiz era claro la no existencia de una relación sentimental ni de apoyo, pues como se ha venido afirmando a lo largo del presente escrito, a partir del año 2012, cuando se trasladaron al inmueble ubicado en el Barrio La Giraldilla, los señores Ortiz y Córdoba, mantenían habitaciones separadas, siendo el grupo familiar del Señor Ortiz su apoyo ya que era a quienes debía acudir en caso de enfermedad, incluso en temas de alimentación, lavado de ropa, limpieza en su lugar de habitación, así como otras situaciones de la vida cotidiana, no pudiendo concurrir a la actora al no existir relación alguna ni intereses de parte de la misma hacia el Sr. Gilberto.

AL QUINTO (Sic). No es cierto como esta planteado. Los inmuebles referidos en este hecho, fueron adquiridos por el Señor **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**, con recursos propios fruto de su labor como docente, como lo es el auxilio de cesantías de 35 años de trabajo, así como de un capital donado en vida por su progenitora Sra. María Dolores Baquero de Ortiz (Q.E.P.D.), quien el dinero derivado de la venta de un inmueble de su propiedad lo dono a sus hijos, dividiéndola el producto de dicho negocio jurídico en doce (12) partes iguales, tal como se desprende de la E.P. No. 3.783 de la Notaria segunda del circulo de Villavicencio, la cual se adjunta al presente escrito.

La demandante jamás apporto económicamente para el sustento del hogar y mucho menos de los bienes que hoy mal afirma el libelista "adquirieron".

AL SESTO (Sic). No es cierto como está planteado. Los bienes inmuebles, en especial el que se duele la actora en el presente hecho, fue adquirido por el demandante con recursos propios provenientes de su trabajo sin ningún tipo de ayuda y/o apoyo económico de la demandante, razón por la cual los bienes figuran y/o figuraron en cabeza del hoy extremo pasivo de la presente acción, pudiendo este negociar libremente los bienes de los cuales ostenta el derecho de dominio al no existir limitación alguno que no le permitiera su negociación, lo cual conlleva a concluir que el Sr. Ortiz no le asistía la obligación de informar, consultar o pedir permiso a la actora para proceder a la negociación de los bienes adquiridos por este, con sus recursos y siendo quien ostenta el derecho de dominio sobre los mismos.

AL SEPTIMO. No es cierto como está planteado. La comunicación se envió a la Sra. Córdoba, teniendo en cuenta que esta se fue aproximadamente un año antes a vivir a otro lado dejando unos bienes muebles de su propiedad, razón por la cual mi mandante le solicito que los retirara de su inmueble, jamás afirmándose

y/o alegándose como mal lo indica el apoderado judicial, la calidad de arrendataria.

Es de ratificar, que dicha comunicación se remitió teniendo en cuenta que la vida en pareja y/o relación entre los señores Ortiz y Córdoba, se había roto y/o suspendido desde el año dos mil doce (2012), razón por la cual para el año 2019, ya ni siquiera existía una comunicación entre los mismos a pesar de convivir bajo el mismo techo.

AL OCTAVO. No es un hecho. Es una afirmación y/o apreciación personal del libelista sin fundamento factico o jurídico alguno y que deberá demostrar en juicio, en caso de ser así.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y legales.

A LA PRIMERA. Me opongo en los términos solicitados por la libelista teniendo en cuenta que, como se ha manifestado, la convivencia entre los presuntos compañeros permanentes inicio en el año dos mil (2000), la cual fue suspendida en el año dos mil uno (2001), año en el cual la demandante se trasladó a vivir a Guayabal (Huila), no configurándose la existencia de una unión marital de hecho, al no existir el lapso de tiempo exigido por la ley como requisito temporal para el nacimiento de la misma.

Posteriormente, empezaron a "convivir" nuevamente en el año Dos mil dos (2002), fecha en la cual la demandante retorno a la casa del Señor Ortiz junto a su hijo, permitiéndole el ingreso al inmueble donde residía por parte de este.

Dicha convivencia se mantuvo hasta el año 2012, cuando el Sr. Gilberto adquirió el inmueble ubicado en el Barrio la Giraldilla, y a partir de ese momento, se suspendió la vida en común por decisión de la demandante, quien como le manifestó en reiteradas ocasiones a mi representado "no lo soportaba", durmiendo en cuartos separados, sin sostener y/o mantener relaciones ni de tipo sentimental, moral y/o sexual entre ellos, de ayuda, socorro mutuo, afecto marital, elementos sine qua non para el nacimiento de la unión marital de hecho, tal y como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de casación civil- al señalar que la unión marital de hecho supone "el establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del

matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil". (Sentencia STC-1163 (1100102030002140015300) Febrero 6 de 2014, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez)

A LA SEGUNDA. Me opongo a la prosperidad de la misma. Como se demostrará con las pruebas solicitadas, la sociedad patrimonial, presuntamente existente entre los "compañeros permanentes", su disolución y liquidación se encuentran afectadas por la figura de la prescripción, teniendo en cuenta que las acciones para obtener la disolución o liquidación de esta sociedad patrimonial prescriben en un año a partir de la separación de los compañeros, la cual, como se demostrara en juicio, acaeció en el año dos mil doce (2012) por decisión de la actora, hoy demandante, quién demostraba y manifestaba su repudió hacia mi representado.

A LA TERCERA. Ni me opongo ni me allano, teniendo en cuenta que se trata de la solicitud de una medida cautelar, la cual corresponde calificar al juez su procedencia.

A LA CUARTAS (Sic). Me opongo y solicito al despacho desde ya se condene en costas a la parte actora, al demostrarse que las pretensiones carecen de fundamentos facticos y de derecho.

EXCEPCION DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ALEGADA DESPÚES DEL AÑO 2012. Encuentra su fundamento esta excepción en el hecho que entre las partes en litigio a partir del mes de mayo aproximadamente del año dos mil doce (2012) no se dan los presupuestos para la declaratoria de la misma, en los términos señalados por la H. Corte de Suprema de justicia – Sala de casación civil – que suponen la existencia de la unión demandada así:

"Respecto a la unión marital de hecho la jurisprudencia de esta Corporación acentúa "la certidumbre de su existencia por demostración plena de sus presupuestos objetivos, (...), comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y affectio marital, genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil (artículo 1º, Ley 54 de 1990) (...)" y, relativamente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial, "...conciérne a un aspecto económico, está orientada al reconocimiento de su certeza, 'se

presume', 'y hay lugar a declararla judicialmente' cuando exista unión marital de hecho 'por un lapso no inferior a dos años e impedimento para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedad conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho', siendo esa la causal de impedimento" (Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01)".

Si bien es cierto, entre los vinculados en la presente litis como partes desde el año 2003 de manera ininterrumpida y seguir conviviendo bajo el mismo techo, desde el año dos mil doce (2012) los señores Gilberto Ortiz y Mercedes Córdoba, han mantenido su convivencia de manera separada, en habitaciones independientes, sin sostener relaciones de tipo sexual, ayuda, socorro.

IMPROCEDENCIA DE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ALEGADA. Como se ha manifestado a lo largo de este escrito y de manera reiterativa y así se demostrará en desarrollo del debate probatorio, la convivencia, ayuda, socorro, relaciones sexuales, vida en común, se suspendió desde el año dos mil doce (2012), a pesar de vivir las partes de este juicio bajo el mismo techo, no concurren dichos presupuestos para la declaración de la existencia de la unión marital deprecada, teniendo en cuenta lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia – sala de casación civil – al señalar que:

“Lo anterior pone en evidencia la preexistencia de la unión marital de hecho como presupuesto para su disolución y liquidación “...es decir, sin unión marital entre compañeros permanentes no se forma entre éstos, sociedad patrimonial, como tampoco, es factible su disolución y liquidación. Expresado en otros términos, la existencia de la unión marital libre y de la sociedad patrimonial, actúa como una condicio iuris para su disolución y liquidación, pues, si no existe la unión marital nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse; o, lo que es igual, sin sociedad patrimonial ex ante, no puede disolverse y liquidarse, ex post” (ídem).”. (Sentencia STC-1163 (1100102030002140015300) Febrero 6 de 2014, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez)

PRESCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA UNION MARITAL Y LA RELATIVA A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. (Sin que implique reconocimiento de derecho alguno). Lo anterior

encuentra fundamento en que dicha declaración prescribe en el termino de un (01) año a partir de la separación física de los compañeros. En el caso en estudio, la separación de los compañeros se produjo desde el año dos mil doce (2012), época para la cual el señor **GILBERTO ORTIZ BAQUERO**, adquirió con dineros donados por su progenitora, el inmueble ubicado en el Barrio La Giraldilla, a donde se trasladaron a residir, pero manteniendo su habitación separada por decisión de la demandante, quien en reiteradas ocasiones le manifestó al Sr. Ortiz su desprecio tanto física, moral e incluso sexualmente, lo que conllevó a la interrupción de la vida en pareja, compartiendo únicamente el techo bajo el cual cohabitaban.

LA GENERICA. Solicito a su despacho decrete todas aquellas que encuentre probadas y que no hayan sido alegadas por la suscrita apoderada judicial.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE. Que habrá de absolver la demandante **MERCEDES CORDOBA MORALES**, para lo cual el señor juez se servirá fijar fecha y hora.

TESTIMONIALES. Sírvase recibir las declaraciones de las personas que se relacionan a continuación, todos ellos mayores de edad, quienes depondrán todo lo que sepan y les consta sobre los hechos de la demanda, su contestación, de los medios exceptivos propuestos, en especial, en cuanto tiene que ver con la convivencia de las partes en litigio, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la relación de los compañeros Ortiz Córdoba, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la suspensión de la vida en común, y demás que guarden estrecha relación con los mismos.

CELESTINO VELASCO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6´206.549 de Caicedonia, quién podrá ser localizada en la Carrera 78 G Bis C No. 49 A 04 Sur este de esta ciudad.

MARIA DEL CARMEN NOVOA DE CAMACHO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 21´171.005 de Acacias, residente en la Calle 49 B Sur No. 78 G 88 este de esta ciudad.

RAMON CAMACHO PERDOMO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4´921.161 de Palermo (Huila), quién podrá ser localizada en la Calle 49 B Sur No. 78 G 88 este de esta ciudad.

RUTH MARITZA CAMACHO NOVOA, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52´024.249, residente en la Calle 49 B Sur No. 78 G 88 este de esta ciudad.

DOCUMENTALES. Para que sean tenidas como tales, me permito aportar:

1. Copia comprobante de retiro de cesantías a favor de Gilberto Ortiz Baquero de fecha 11 de septiembre de dos mil tres (2003) para compra inmueble ubicado en Acacias
2. Copia simple de la E.P. No. 3783 del Tres de Junio de dos mil once (2011) de la Notaría segunda del círculo de Villavicencio.
3. Copia simple escritura No. 01373 del Dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá
4. Comunicación remitida a la demandante solicitando la entrega del inmueble

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las indicadas en el correspondiente acápite de la demanda.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que el demandado no cuenta con correo electrónico.

LA SUSCRITA APODERADA las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 17 No. 4 – 68 Oficina 1007 de esta ciudad. Dirección electrónica: criverag@yahoo.com.ar

Del(a) Señor(a) Juez,



CATALINA RIVERA GÓMEZ
C.C. No. 52'350.839 de Bogotá
T.P. No. 126.526 del C. S. de la J.